

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 17 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el Doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado general Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO identificada con la cedula de ciudadanía No. 36302374, contra el señor GABRIEL JERONIMO LOZANO AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.698.649, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO C.C. No. 1.020.735.748
DEMANDADO: GABRIEL JERONIMO LOZANO AGUILAR. con C.C. No 78.698.649.
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00437-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

Por otra parte se reconocerá como dependientes judiciales de **BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8**, a las personas que se relacionan a continuación, JORGE ENRIQUE JIMENEZ VITOLA y SILVANA PATRICIA ORTIZ SALGADO, identificados respectivamente, con C.C. No. 92.446.682 de San Onofre – Sucre, y 1.067.944.716 de Montería – Córdoba, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971; estudiantes de derecho para que ejerza la dependencia judicial autorizándolo, para retirar oficios, consultar el proceso, solicitar copias, retirar la demanda en caso de rechazo y en general todos los actos tendientes al cabal ejercicio de su dependencia.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.302.374, y judicialmente por el doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, y, a cargo del señor GABRIEL JERONIMO LOZANO AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.698.649, por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ No 027726100008312
Obligación 725027720120499

- La suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$21.999.193), por concepto de capital insoluto.
- Los intereses corrientes causados a la tasa referencial de IBRSV al 6.7% efectivo anual, desde el día 10 de noviembre de 2022 hasta el día 24 de noviembre de 2023, que equivalen a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.282.674), conforme la cláusula segunda del pagaré subexamine.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día 25 de noviembre de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total de las obligaciones adeudadas.
- Otros Conceptos la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$171.263)

B. PAGARÉ No 027726100006836
Obligación 725027720100093

- La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), por concepto de capital insoluto.

- Los intereses corrientes causados a la tasa referencial de IBRSV al 6.7% efectivo anual, desde el día 23 octubre de 2022 hasta el día 24 de noviembre de 2023, que equivalen a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$563.345), conforme la cláusula segunda del pagaré subexamine.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley que se causen sobre el capital insoluto, desde el día 25 de noviembre de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total de las obligaciones adeudadas.
- Otros Conceptos la suma de ONCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$11.512).
- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: TÉNGASE al Doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER como dependiente judicial a JORGE ENRIQUE JIMENEZ VITOLA y SILVANA PATRICIA ORTIZ SALGADO, identificados respectivamente, con C.C. No. 92.446.682 de San Onofre – Sucre, y 1.067.944.716 de Montería – Córdoba, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbed17ec72110c317dd3ebbe24558a6cd651db92e8e9264f737213f2d5a7acc**

Documento generado en 19/01/2024 10:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>